BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 8 DE MAYO DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.643

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y
ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 105.174

SUMARIO



DECRETOS

JUSTICIA

Decreto 504/2001

Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 62 de la Capital Federal.

Bs. As., 30/4/2001

VISTO el expediente Nº 129.610/01 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor José Edgardo PELLEGRINO ha presentado su renuncia a partir del 1º de mayo de 2001, al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 62.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de mayo de 2001, la renuncia presentada por el señor doctor José Edgardo PELLEGRINO (D.N.I. Nº 4.144.806), al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 62.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Jorge E. De La Rúa.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 507/2001

Acéptase la renuncia del Vicepresidente.

Bs. As., 4/5/2001

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado Martín LAGOS al cargo de Vicepresidente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado Martín LAGOS (M.I. Nº 4.516.711) al cargo de Vicepresidente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

Decreto 510/2001

Acéptase la renuncia del Secretario de Políticas Sociales.

Bs. As., 4/5/2001

VISTO y CONSIDERANDO: La renuncia presentada por el Dr. Mario Roberto ROVERE al cargo de SECRETARIO DE POLITICAS SOCIALES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Mario Roberto ROVERE (D.N.I. Nº 8.585.426) al cargo de SECRETARIO DE POLITICAS SOCIALES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

Art. 2º — Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Juan P. Cafiero.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

Decreto 511/2001

Desígnase Secretario de Políticas Sociales.

Bs. As., 4/5/2001

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SECRETARIO DE POLITICAS SOCIALES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE al Licenciado D. Pablo Adolfo Fernando VINOCUR (D.N.I. Nº 8.533.231).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Juan P. Cafiero.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 513/2001

Acéptase la renuncia de una Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Bs. As., 4/5/2001

VISTO el expediente Nº 128.833/01 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora María Graciela REIRIZ ha presentado su renuncia a partir del 1º de enero de 2001, al cargo de PROCURADORA FISCAL ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 21 de diciembre de 2000 por Resolución Nº 1147/00 del señor Procurador General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por la señora doctora María Graciela REIRIZ.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por aceptada, a partir del 1º de enero de 2001, la renuncia presentada por la señora doctora María Graciela REIRIZ (D.N.I. Nº 02.143.514), al cargo de PROCURADORA FISCAL ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Jorge E. De La Rúa.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Decreto 517/2001

Desígnase Subsecretario de Recursos Hídricos de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 4/5/2001

VISTO Y CONSIDERANDO las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Ingeniero Agrónomo Daniel Esteban DI GIUSTO (D.N.I. Nº 8.074.341) en el cargo de Subsecretario de Recursos Hídricos de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Carlos M. Bastos.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 519/2001

Desígnase Subsecretario de Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Bs. As., 4/5/2001

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Pesca y Acuicultura de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA al señor D. Juan Ignacio MELGAREJO (D.N.I Nº 6.421.245).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

LEY DE COMPETITIVIDAD

Decreto 520/2001

Reglamentación del Fondo de Emergencia Pública, establecido en el artículo 3º de la Ley Nº 25.413.

Bs. As., 4/5/2001

VISTO el Expediente Nº 001-001075/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y la Ley Nº 25.413, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley mencionada en el Visto establece un impuesto que se aplicará a los créditos y débitos en cuenta corriente bancaria.

Que el artículo 3º de la citada Ley dispone la afectación del producido del impuesto a la creación de un Fondo de Emergencia Pública, con destino a la preservación del crédito público y a la recuperación de la competitividad de la economía.

Que en tal sentido resulta necesario asegurar la trayectoria de reducción del déficit fiscal en un todo de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 25.152, modificada por el artículo 86 de la Ley Nº 25.401.

Que asimismo es menester reglamentar la administración del Fondo de Emergencia Pública, tanto en lo que respecta a su constitución como a la aplicación de sus recursos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la reglamentación del artículo 3º de la Ley Nº 25.413, que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

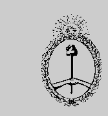
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

REGLAMENTO DEL ARTICULO 3º DE LA LEY Nº 25.413

ARTICULO 1º — Encomiéndase a la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, la administración del Fondo de Emergencia Pública creado por el artículo 3º de la Ley Nº 25.413.

ARTICULO 2º — Los recursos del Fondo de Emergencia Pública se destinarán al pago de las erogaciones a cargo del TESORO NACIONAL, conforme a las previsiones presupuestarias vigentes en cada ejercicio, de forma tal que se cumplan los objetivos del artículo 3º de la Ley Nº 25.413. A tal efecto, los importes percibidos por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS serán transferidos diariamente a la Cuenta Unica del Tesoro.



RESOLUCIONES

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 56/2001

Declárase de interés nacional el "XV Encuentro Panamericano de Derecho Procesal", organizado en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Bs. As., 26/4/2001

VISTO el Expediente Nº 129.429/2001 del Registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "XV Encuentro Panamericano de Derecho Procesal"', y

CONSIDERANDO:

Que con la organización del Instituto Panamericano de Derecho Procesal y la Fundación Juris, se reunirán en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, especialistas provenientes de todo el país y de Iberoamérica, quienes intercambiarán opiniones sobre las nuevas alternativas en el Derecho Procesal.

Que en dicho acontecimiento se debatirá sobre la temática de la Teoría General Unitaria de Derecho Procesal, contando para ello con la presencia de importantes doctrinarios de la República Argentina y del exterior.

Que la relevancia de este evento ha sido puesta de manifiesto por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, organismo que auspicia el "XV Encuentro Panamericano de Derecho Procesal" por medio de la Resolución Nº 269 de fecha 29 de marzo de 2001.

Que la jerarquía y el prestigio de la entidad organizadora, expositores y participantes del encuentro, garantizan el alto nivel académico con el que se desarrollará el mismo.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "XV Encuentro Panamericano de Derecho Procesal", a desarrollarse del 1º al 4 de mayo de 2001, en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás V. Gallo.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 58/2001

Declárase de interés nacional el "II Congreso Latinoamericano de Derecho Médico" y "I Congreso Argentino de Derecho Médico", a desarrollarse en la ciudad de Santa Fe.

Bs. As., 30/4/2001

VISTO el expediente Nº 2002-16357-00-8 del Registro del MINISTERIO DE SALUD por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "II Congreso Latinoamericano de Derecho Médico" y "I Congreso Argentino de Derecho Médico", y

CONSIDERANDO:

Que ambos eventos son convocados en forma conjunta por la Asociación Argentina de Derecho Médico y la Asociación de Derecho Médico del Litoral, con el auspicio de la Asociación Mundial de Derecho Médico.

Que dichas instituciones, son asociaciones interdisciplinarias integradas por abogados, médicos, bioquímicos, farmacéuticos, enfermeros, ingenieros, sociólogos, filósofos, psicólogos y demás profesionales relacionados con la seguridad social y el derecho médico.

Que las entidades organizadoras tienen como principales objetivos, el de promover el estudio y discusión acerca de las leyes que regulan la actividad médica, promover el estudio de las consecuencias producidas por los nuevos avances en la medicina y ciencias relacionadas y la promoción de todo lo concerniente a la salud pública y normas sanitarias en general.

Que los MINISTERIOS DE SALUD y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "II Congreso Latinoamericano de Derecho Médico" y "I Congreso Argentino de Derecho Médico", a desarrollarse del 8 al 11 de octubre de 2001, en la ciudad de Santa Fe.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás V. Gallo.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 59/2001

Decláranse de interés nacional el "VII Congreso Argentino de Perinatología", el "VI Congreso Latinoamericano de Perinatología", las "Jornadas de Actualización para Obstétricas" y el "Seminario de Enfermería Perinatal", los que se desarrollarán en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 30/4/2001

VISTO el Expediente Nº 2002-410-1-4 del Registro del MINISTERIO DE SALUD por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "VII Congreso Argentino de Perinatología", al "VI Congreso Latinoamericano de Perinatología", a las "Jornadas de Actualización para Obstétricas" y al "Seminario de Enfermería Perinatal", y

CONSIDERANDO:

Que dicho acontecimiento es organizado por la Sociedad Argentina de Pediatría y la Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Buenos Aires, con el propósito de satisfacer las expectativas de actualización y formación de médicos pediatras, neonatólogos, médicos obstetras, enfermeras perinatales, obstétricas

y de todos aquellos profesionales que participan en el cuidado de la salud.

Que a través de dichos encuentros, las entidades convocantes renuevan su compromiso en el cuidado de la salud materno infantil, poniendo énfasis en la búsqueda de propuestas que permitan, mejorando la calidad de atención, el acceso de la población a una medicina perinatal de avanzada.

Que en esta oportunidad, los participantes tendrán la oportunidad de intercambiar conocimientos y experiencias con invitados de alto nivel académico, provenientes del país y del exterior, estimándose la presencia de aproximadamente 1500 participantes.

Que los MINISTERIOS DE SALUD y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "VII Congreso Argentino de Perinatología", al "VI Congreso Latinoamericano de Perinatología", a las "Jornadas de Actualización para Obstétricas" y al "Seminario de Enfermería Perinatal", a desarrollarse del 29 de agosto al 1º de septiembre de 2001, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás V. Gallo.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 60/2001

Declárase de interés nacional el "XV Congreso de la Asociación Internacional de Estudios-Médico. Psicológicos y Religiosos", a desarrollarse en la ciudad de Tanti, provincia de Córdoba.

Bs. As., 30/4/2001

VISTO la Actuación Nº 25609.01.1.5 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "XV Congreso de la Asociación Internacional de Estudios Médico - Psicológicos y Religiosos", y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Internacional de Estudios Médico - Psicológicos y Religiosos (A.I.E.M.P.R.) es una entidad sin fines de lucro, cuyo fin es investigar acerca de las eventuales relaciones entre la ciencia humana y las ciencias religiosas.

Que dicha institución organiza un Congreso cada tres años, en distintos lugares del mundo, siendo en esta ocasión, la primera vez que se desarrolla en un país de Latinoamérica.

Que en dicho encuentro, al que concurrirán especialistas e interesados en las relaciones entre medicina, psicología y religión, procedentes de Europa, Latinoamérica y América del Norte, se realizarán conferencias a cargo de personalidades reconocidas a nivel mundial.

Que los objetivos que persigue el evento y los antecedentes de la entidad organizadora hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que los MINISTERIOS DE EDUCACION y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELV1E

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "XV Congreso de la Asociación Internacional de Estudios Medico - Psicológicos y Religiosos", a desarrollarse del 5 al 9 de septiembre de 2001, en la ciudad de Tanti, Provincia de Córdoba.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás V. Gallo.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 31/2001

Modifícase la Resolución Nº 4/2001, por la que se aprobó el Reglamento para el llamado a Presentación de Proyectos - Año 2001, con la finalidad de aumentar la cantidad de empresas que pueden acceder al Régimen de Crédito Fiscal.

Bs. As., 3/5/2001

VISTO el Expediente Nº 218-000272/2001 del Registro de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA, las Leyes Nº 22.317, Nº 25.233, Nº 25.237 y Nº 25.401, los Decretos Nº 819 de fecha 17 de julio de 1998, Nº 434 de fecha 29 de abril de 1999 y Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y las Resoluciones de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Nº 83 de fecha 22 de junio de 1999 y Nº 4 de fecha 3 de abril de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nº 24.190 y Nº 25.233, se asignó al MINISTERIO DE ECONOMIA competencia en todo lo relativo a las pequeñas y medianas empresas y por Decreto Nº 20/99 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional, por el cual se transfirió la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA a la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por la Ley Nº 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, con el objetivo de incentivar la capacitación.

Que mediante el artículo 42 de la Ley Nº 25.237, se establece que el monto de crédito fiscal a que se refiere la Ley Nº 22.317, será administrado por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que mediante el artículo 49 de la Ley Nº 25.401, se transfirió el saldo no utilizado al 31 de diciembre de 2000, del cupo anual asignado a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA por el artículo 42 de la Ley Nº 25.237.

Que por los Decretos Nº 819/98 y Nº 434/99, se reglamentó el Régimen de Crédito Fiscal y en virtud de la Resolución SEPyME Nº 83/99 se asignó a la Unidad de Coordinación del Régimen de Crédito Fiscal, la coordinación, ejecución. seguimiento y control del Sistema de Crédito Fiscal para las pequeñas y medianas empresas.

Que en virtud de la Resolución SEPyME Nº 4/2001 se aprobó el Reglamento para el llamado a Presentación de Proyectos - Año 2001.

Que mediante el artículo 29 del citado Reglamento, se fija el mecanismo a través del cual las empresas presentarán proyectos de capacitación y las fechas de cierre de presentaciones para cada una de las modalidades.

Que el resultado del llamado a presentación de proyectos del año 2001, instituido por el Reglamento mencionado precedentemente, será más beneficioso cuanto mayor cantidad de empresas puedan acceder al Régimen de Crédito Fiscal y derivará en un mejor aprovechamiento del cupo fiscal disponible.

Que en consecuencia, deviene procedente establecer el mecanismo aplicable a aquellos proyectos de capacitación recibidos en términos distintos a los establecidos en el artículo 29 del Reglamento antes mencionado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 819 de fecha 17 de julio de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Agrégase como cuarto párrafo del artículo 29 del Reglamento para el llamado a Presentación de Proyectos - Año 2001, aprobado por Resolución de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 4 de fecha 3 de abril de 2001, el siguiente: "Aquellos proyectos de capacitación relativos a cualquiera de las Modalidades recibidos fuera del término establecido en el párrafo anterior, y hasta la fecha dispuesta para la Modalidad D, serán evaluados en los términos del artículo 36 bis del Reglamento".

Art. 2º — Agrégase como artículo 36 bis del Reglamento para el llamado a Presentación de Proyectos - Año 2001, el siguiente: "El proceso de evaluación de los proyectos presentados en los términos del cuarto párrafo del artículo 29 del Reglamento, se realizará de acuerdo al mecanismo detallado en los siguientes incisos:

a) MODALIDAD A: El proceso de evaluación y asignación de aquellos proyectos bajo esta modalidad recibidos con posterioridad al cierre de presentaciones establecido en el tercer párrafo del artículo 29 y hasta el 23 de mayo de 2001, inclusive, se desarrollará hasta el 27 de junio de 2001. El proceso de evaluación y asignación de los proyectos recibidos entre el 24 de mayo y el 6 de junio de 2001, inclusive, se desarrollará hasta el 11 de julio de 2001. El proceso de evaluación y asignación de los proyectos recibidos entre el 7 y el 13 de junio de 2001, inclusive, se desarrollará hasta el 31 de julio de 2001.

b) MODALIDAD B: El proceso de evaluación y asignación de aquellos proyectos bajo esta modalidad recibidos con posterioridad al cierre de presentaciones establecido en el tercer párrafo del artículo 29 y hasta el 6 de junio de 2001, inclusive, se desarrollará hasta el 11 de julio de 2001. El proceso de evaluación y asignación de los proyectos recibidos entre el 7 y el 13 de junio de 2001, inclusive, se desarrollará hasta el 31 de julio de 2001.

c) MODALIDAD C: El proceso de evaluación y asignación de aquellos proyectos recibidos bajo esta modalidad con posterioridad al cierre de presentaciones establecido en el tercer párrafo del artículo 29, y hasta el 13 de junio de 2001, inclusive, se desarrollará hasta el 31 de julio de 2001.

En caso de resultar aprobado alguno de los proyectos presentados dentro de los plazos detallados en los párrafos anteriores, su asignación quedará supeditada a la existencia de cupo de crédito fiscal, una vez asignado a aquellos proyectos aprobados en término para la modalidad correspondiente, y teniendo en cuenta el orden de las modalidades.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Enrique M. Martínez.

Secretaría de Seguridad Social

SISTEMA PUBLICO DE REPARTO

Resolución 17/2001

Establécense precisiones sobre lo dispuesto en el Decreto Nº 449/2001 respecto de la cancelación en cuotas iguales y consecutivas de las retroactividades abonadas desde el alta de haber respectiva, correspondientes a las primeras liquidaciones y rehabilitaciones de cualquier tipo de jubilación o pensión, pertenecientes al Sistema Público de Reparto a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Bs. As., 2/5/2001

VISTO el Decreto Nº 449 de fecha 23 de abril de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se dispuso la cancelación en cuotas iguales y consecutivas, con las primeras DOCE (12) mensualidades, de las retroactividades abonadas desde el alta de haber respectiva, correspondientes a las primeras liquidaciones y rehabilitaciones de cualquier tipo de jubilación o pensión, pertenecientes al Sistema Público de Reparto a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que tratándose de una medida a aplicar respecto de sumas de carácter incuestionablemente alimentario, se debe propender a garantizar la seguridad jurídica, evitando futuras situaciones litigiosas que se derivarían de eventuales interpretaciones encontradas de la norma en cuestión.

Que en tal inteligencia, resulta de trascendental importancia determinar específicamente los casos en los que resultará de observancia la referida cancelación en cuotas.

Que si bien de conformidad con lo establecido en el artículo 2º "in fine" del Decreto Nº 449 del 23 de abril de 2001 y con la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del 25 de abril de 2001, el mismo entrará en vigencia a partir del 1º de mayo de 2001, corresponde determinar con precisión el estadío del trámite en que se deben encontrar las prestaciones previsionales que resultan alcanzadas, habida cuenta de la antelación con la que se produce el cierre de los procesos informáticos, que incorporan las novedades al sistema respectivo de la ANSES, para las altas de los beneficios alcanzados.

Que en ese orden de ideas, en atención a las pautas temporales en vigor con relación a los circuitos comprometidos, la implementación de la modalidad de cancelación en cuotas estimada, comprenderá a los beneficios cuyos haberes se encuentren liquidados para el alta mayo de 2001, los que serán abonados mes vencido, es decir, desde el 1º de junio de 2001.

Que asimismo, cabe establecer la fecha hasta la cual se aplicará la modalidad de pago de haberes retroactivos que dispuso el Decreto en cuestión, teniendo en cuenta que la necesidad de su dictado se basa en las previsiones de la Ley Nº 25.401 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2001.

Que por último, procede fijar el importe mínimo del valor de las cuotas en pesos CIEN ($ 100), a efectos de asegurar la razonabilidad de su monto.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 449/01.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que las disposiciones del Decreto Nº 449 de fecha 23 de abril de 2001, serán de aplicación a las sumas retroactivas correspondientes a las altas de primer haber y rehabilitaciones de las siguientes prestaciones:

a) Prestación Básica Universal

b) Prestación Compensatoria

c) Prestación Adicional por Permanencia

d) Retiros por Invalidez, incluida —respecto de los afiliados al Régimen de Capitalización— la proporción de haber a cargo del Régimen Previsional Público.

e) Pensión, incluida —respecto de los afiliados al Régimen de Capitalización— la proporción de haber a cargo del Régimen Previsional Público.

f) Prestación por Edad Avanzada

g) Prestaciones correspondientes a leyes anteriores a la Ley Nº 24.241

h) Prestaciones provenientes de los sistemas previsionales provinciales y municipales, transferidos al Estado Nacional por imperio del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, celebrado el 12 de agosto de 1993 (Ley Nº 24.307)

i) Asignaciones Familiares

Art. 2º — Las disposiciones del Decreto Nº 449/01 se aplicarán respecto de los retroactivos indicados en el artículo anterior cuya alta de haber o rehabilitación se produzca entre los meses de mayo de 2001 y diciembre de 2001 ambos inclusive.

Art. 3º — Fíjase el importe mínimo del valor de las cuotas en pesos CIEN ($ 100).

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge San Martino.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1001

Impuestos Varios. Recursos de la Seguridad Social. Establecimientos exportadores de carnes y/o menudencias de las especies susceptibles a la fiebre aftosa. Diferimiento de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social.

Bs. As., 4/5/2001

VISTO la emergencia sanitaria y comercial que atraviesa el sector frigorífico nacional, y

CONSIDERANDO:

Que los contribuyentes exportadores del sector pecuario afectados por el cierre de los principales mercados externos de carnes frescas se ven involucrados en una severa crisis económico-financiera.

Que, en tal sentido, se estima razonable establecer un plazo especial de ingreso de las obligaciones impositivas y previsionales de los referidos sujetos a cargo de este Organismo, con vencimientos dispuestos para los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2001.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Análisis de Fiscalización Especializada y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 20 y 21 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y su complementario.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las obligaciones de ingreso de los saldos resultantes de las declaraciones juradas correspondientes a los impuestos y a los recursos de la seguridad social, cuya recaudación se encuentra a cargo de este Organismo, con vencimientos fijados para los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2001, serán consideradas como cumplidas en término, siempre que se extingan dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos posteriores a sus respectivas fechas de vencimiento general.

Estarán alcanzadas por lo dispuesto en el párrafo precedente, sólo las obligaciones correspondientes a los sujetos cuya actividad sea la explotación de establecimientos faenadores de carnes y/o menudencias de las especies susceptibles a la fiebre aftosa, cuyas plantas cuenten con habilitación sanitaria para exportar a la Unión Europea, Estados Unidos de América, Canadá y/o Chile, siempre que registren actividad exportadora a esos mercados en los últimos SEIS (6) meses previos a marzo de 2001.

Art. 2º — El ingreso de las cuotas correspondientes a los planes de facilidades de pago —incluidos los del Decreto Nº 93/00, su modificatorio y complementario— vigentes, no se encuentra comprendido en los alcances de la presente.

Art. 3º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1º, las presentaciones de las declaraciones juradas deberán efectuarse hasta los respectivos vencimientos generales.

Art. 4º — El plazo especial de ingreso establecido, comprende a las obligaciones de determinación e ingreso de los anticipos de los impuestos a cargo de los contribuyentes y responsables, con vencimientos fijados para los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2001.

Cada anticipo diferido deberá ingresarse en forma separada, conforme a las normas que reglan ese concepto, identificando cada pago.

Art. 5º — Lo dispuesto en los artículos anteriores procederá sólo cuando la actividad específica de exportación de carnes y/o menudencias de las especies comprendidas en la presente resolución genere más del VEINTE POR CIENTO (20%) de los ingresos brutos totales del responsable.

A tal efecto, se considerarán los ingresos correspondientes al último período fiscal vencido con anterioridad al 1 de marzo de 2001.

Art. 6º — Los contribuyentes y responsables quedan obligados a presentar hasta el día 15 de mayo de 2001**,** inclusive, en la dependencia de este Organismo en la que se encuentran inscriptos, una nota que contenga los siguientes datos:

a) Apellido y nombres, denominación o razón social.

b) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

c) Domicilio fiscal.

d) Indicación de que la actividad desarrollada por establecimientos exportadores de carnes y/o menudencias de las especies susceptibles a la fiebre aftosa, genera ingresos brutos en una proporción que se ajuste a lo indicado en el artículo 5º.

e) Firma del contribuyente y/o responsable, que deberá hallarse precedida de la fórmula de declaración jurada que establece el artículo 28 "in fine" del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 7º — La presentación mencionada en el artículo anterior deberá estar acompañada de fotocopia autenticada ante escribano público de la documentación que se indica seguidamente:

1. Habilitación sanitaria expedida por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, para exportar carnes y/o menudencias, a los mercados indicados en el artículo 1º, y

2. certificado de inscripción ante la Oficina Nacional del Control Comercial Agropecuario, en calidad de "Propietario de Establecimiento" o "Arrendatario de Establecimiento", y

3. certificado de inscripción ante la Oficina Nacional del Control Comercial Agropecuario, en calidad de "Exportador".

En defecto de la presentación de las fotocopias autenticadas indicadas precedentemente, podrá presentarse, alternativamente, fotocopia simple junto con el documento original respectivo, para su confrontación por personal de este Organismo.

Art. 8º — La falta de presentación de los elementos indicados en los artículos 6º y 7º inhabilita a los contribuyentes a los que se refiere el artículo 1º, a beneficiarse con el plazo especial de ingreso allí dispuesto.

Art. 9º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez

---

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 8/2001

Modifícase la Resolución Nº 10/2000. Determínanse coeficientes de conversión que relacionan la producción a bordo con las capturas de cada especie.

Bs. As., 3/5/2001

VISTO la Resolución Nº 10 de fecha 27 de diciembre de 2000 del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, las Actas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nº 7 de fecha 28 de febrero de 2001 y Nº 13 de fecha 19 de abril de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución mencionada en el "Visto" se introdujeron los aranceles por derechos de extracción en virtud del artículo 29 de la Ley Nº 24.922.

Que dichos aranceles previeron un incremento en los casos de capturas incidentales o acompañantes, con excepción en la modalidad de pesca variada, situación que desalienta un aprovechamiento integral de todas las especies.

Que mediante el ANEXO III de la Resolución Nº 10 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO de fecha 21 de diciembre de 2000 se establecieron coeficientes de conversión que relacionan la producción a bordo con las capturas de especies.

Que mediante Acta de Sesión Plenaria del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nº 7, de fecha 28 de febrero de 2001, el Cuerpo decidió convocar a la integración de una Comisión "ad- hoc" para el análisis de los coeficientes de conversión establecidos, previendo la participación de una delegación de la COMISION ASESORA HONORARIA del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO y del CENTRO DE INVESTIGACIONES EN TECNOLOGIA PESQUERA.

Que en el marco de la Comisión "ad-hoc" creada, se acordó una readecuación temporaria de los factores de conversión, previendo una futura reevaluación surgida de un plan de trabajo en el largo plazo sobre la base de criterios técnicos y de impacto sectorial.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de los artículos 9º, incisos a) e i) y 29 de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase el inciso a) del artículo 2º de la Resolución Nº 10 de fecha 21 de diciembre de 2000 del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO

Art. 2º — Suspéndese la aplicación del artículo 3º de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nº 10 de fecha 21 de diciembre de 2000 por el plazo de NOVENTA (90) días corridos, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Art. 3 º— Aplíquense durante el plazo establecido en el artículo 2º, los coeficientes de conversión que relacionan la producción a bordo con las capturas de cada especie indicados en el ANEXO I de la presente.

Art. 4 º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Osmar H. Rapoport.— Oscar H. Padín.— Fernando Augusto Georgiadis.— Gerardo E. Nieto.— Francisco J. Romano. — Héctor M. Santos. — Agustín Caballero. — Gerardo E. Dittrich.

ANEXO I

COEFICIENTES DE CONVERSION DE LA PRODUCCION A BORDO:

Producto	Coeficiente de conversión
Merluza común HyG	1.82
Filet Merluza común sin piel	3.00
Filet Merluza común con piel	2.80
Merluza negra HyG	1.73
Filet Merluza de cola sin piel	4.00
Filet Merluza de cola con piel	3.00
Merluza de cola HyG	1.82
Calamar vaina	2.00
Surimi Polaca	3.44
Surimi Merluza de cola	4.16
Abadejo HyG	1.81
Callo Vieira	7.70

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1000

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 39 y sus modificatorias. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 4/5/2001

VISTO el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias y la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 2º y 3º de la norma citada en primer término, esta Administración Federal está facultada para incorporar nuevos agentes de retención al mencionado régimen, así como para excluir aquellos que fueron designados como tales.

Que, en consecuencia, corresponde informar la identificación de los sujetos que se incorporan a este régimen de retención y de los que han quedado excluidos del mismo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y su complementario.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Anexo I de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se indica seguidamente:

1. Incorpóranse a los responsables que se detallan a continuación:

"30-54583362-6	COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE DOBLAS LIMITADA"
"30-53753449-0	CORTESFILMS ARGENTINA S.A."
"33-70736658-9	FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A."

2. Elimínanse a los responsables que se indican a continuación:

"30-50000951-5	BANCO DE CATAMARCA"
"30-51808974-5	CIA. FINANCIERA LUJAN WILLAMS S.A."
"30-56890530-6	EL CHIVO SOCIEDAD ANONIMA"
"30-50004007-2	FEDERACION PATRONAL SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA"
"30-62636962-2	HILADO SOCIEDAD ANONIMA"
"30-52777055-2	S.A.C.E.I. FRANCISCO CORES LTDA"

Art. 2º —. Modifícase el Anexo de la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones —texto según Anexo II de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se indica seguidamente:

1. Incorpóranse a los responsables que se detallan a continuación:

"30-68834803-6	COMPAÑIA DE ACRILICO S.A."
"30-66350039-9	EFFEM ARGENTINA LTD. SUC. EMPRESA EXTRANJERA"
"30-70700296-0	PASTAS CELULOSICAS PIRAY SOCIEDAD ANONIMA"
"33-70193747-9	PROCESADORA DE BORATOS ARGENTINOS S.A."
"33-66202187-9	TRICO LATINOAMERICANA S.A."

2. Elimínanse a los responsables que se indican a continuación:

"30-50490569-8	FIBRAL CHACO S.A.C.A."
"33-57474098-9	PESQUERA DEL ATLANTICO S.A.I. Y C."
"30-67984004-1	VASGA PESCA S.A."

Art. 3º — Lo establecido en los artículos precedentes tendrá efectos a partir del día 1 de junio de 2001, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 559/2001

Bs. As., 30/4/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3033.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto documenta la solicitud presentada por la señora María Cecilia ALZOGARAY, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, en la localidad de METAN, provincia de SALTA.

Que por Resolución Nº 16-COMFER/99, se aprobó, el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de licencias para las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia comprendidas en el artículo 4º inciso b) del Decreto Nº 310/98, entre las que se encuentra la peticionada por la señora ALZOGARAY.

Que el artículo 7º del prenotado acto administrativo fijó en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500) el valor del referido pliego, para la adjudicación de una licencia como la del presente caso.

Que por su parte, la Resolución Nº 336-COMFER/99 —entre otras cuestiones—, concedió para aquellos peticionantes que así lo solicitaren, facilidades de pago para la adquisición del pliego de que se trata.

Que el artículo 10º del aludido acto administrativo establece que deberá efectuarse un pago de PESOS NOVECIENTOS ($ 900) al momento de retirar el pliego; uno de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800) dentro de los treinta (30) días corridos posteriores; y un último pago de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800) dentro de los treinta (30) días corridos posteriores al pago precedente, mediante depósito en efectivo en la cuenta habilitada a tal fin en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a la orden del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que la resolución precitada, establece en su artículo 11 que la falta de cumplimiento en término de lo así dispuesto, motivará el rechazo de la solicitud presentada, no teniendo el peticionante derecho alguno a reclamar los importes que hubiere abonado.

Que el área Tesorería de la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos de este organismo informó que no constan en sus registros constancias de depósito de las cuotas 2 y 3 relacionadas con la compra del pliego.

Que asimismo, del Informe elaborado por la Coordinación de Radios surge que la señora ALZOGARAY no dio cumplimiento a los artículos 6º, respecto de la constitución de la garantía inicial de PESOS OCHO MIL ($ 8.000.-), 14, 15, 17 y 19 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, tendientes a demostrar que la oferente reunía los aspectos personales, patrimoniales y culturales requeridos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que, bajo tales antecedentes, y constituyendo el pago total del precio del referido Pliego de Bases y Condiciones requisito esencial de procedencia para el trámite de adjudicación de la licencia de que se trata, corresponde hacer efectivo el apercibimiento previsto en el artículo 11 de la Resolución Nº 336-COMFER/99 y rechazar la solicitud de adjudicación directa presentada por la señora María Cecilia ALZOGARAY, careciendo ésta de derecho a reclamo alguno por los importes ya abonados.

Que el rechazo de la oferta que tramita por los actuados mencionados en el visto, se funda asimismo en los restantes incumplimientos que registra aquélla, señalados en el 8º considerando de la presente.

Que la Comisión de Preadjudicaciones designada por Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 088-COMFER/01, determinó que la oferta de la señora María Cecilia ALZOGARAY, debía ser rechazada por las razones apuntadas.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la señora María Cecilia ALZOGARAY (D.N.I. Nº 23.240.415) para la adjudicación directa de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia E, en la localidad de METAN, provincia de SALTA, atento el incumplimiento de pago de las cuotas Nros. 2 y 3 correspondientes a la del Pliego de Bases y Condiciones, fijadas por el artículo 10 de la Resolución Nº 336-COMFER/99 y en virtud de lo prescripto por el artículo 11 de ese acto resolutivo, como así también por el incumplimiento de los artículos 6º, 14, 15, 17 y 19 del Pliego de Bases y Condiciones careciendo la nombrada de derecho a reclamar los importes abonados, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 8/5 Nº 350.226 v. 8/5/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 560/2001

Bs. As., 30/4/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2697.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto documenta la solicitud presentada por el señor Jorge Daniel HEREDIA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, en la localidad de ROSARIO DE LA FRONTERA, provincia de SALTA.

Que por Resolución Nº 16-COMFER/99, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de licencias para las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia comprendidas en el artículo 4º inciso b) del Decreto Nº 310/98, entre las que se encuentra la peticionada por el señor Jorge Daniel HEREDIA.

Que el artículo 7º del prenotado acto administrativo fijó en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500) el valor del referido pliego, para la adjudicación de una licencia como la del presente caso.

Que por su parte, la Resolución Nº 336-COMFER/99 —entre otras cuestiones—, concedió para aquellos peticionantes que así lo solicitaren, facilidades de pago para la adquisición del pliego de que se trata.

Que el artículo 10º del aludido acto administrativo establece que deberá efectuarse un pago de PESOS NOVECIENTOS ($ 900) al momento de retirar el pliego; uno de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800) dentro de los treinta (30) días corridos posteriores; y un último pago de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800) dentro de los treinta (30) días corridos posteriores al pago precedente, mediante depósito en efectivo en la cuenta habilitada a tal fin en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a la orden del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que la resolución precitada, establece en su artículo 11 que la falta de cumplimiento en término de lo así dispuesto, motivará el rechazo de la solicitud presentada, no teniendo el peticionante derecho alguno a reclamar los importes que hubiere abonado.

Que a requerimiento de la Coordinación de Radios dependiente de la Dirección de Adjudicación de Licencias del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, por Nota Nº 0561(DGAFRH/DREF/T)-COMFER/01 el área Tesorería de la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos informó que no constan en sus registros constancias de depósito de la cuota 3 relacionada con la compra del pliego.

Que tal como se documenta en las actuaciones, el peticionante HEREDIA no acompañó el certificado de antecedentes judiciales requerido por el artículo 14.2 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que sobre el particular, la precitada Coordinación estimó que correspondía rechazar la petición en cuestión, en atención a la falta de pago de las aludidas cuotas del referido Pliego.

Que en idéntico sentido se expidieron las Comisiones de Asesoramiento y Preadjudicación, designadas por Resolución Nº 1275-COMFER/00, modificada por su similar Nº 088-COMFER/01.

Que, bajo tales antecedentes, y constituyendo el pago total del precio del referido Pliego de Bases y Condiciones requisito esencial de procedencia para el trámite de adjudicación de la licencia de que se trata, corresponde hacer efectivo el apercibimiento previsto en el artículo 11 de la Resolución Nº 336-COMFER/99 y rechazar la solicitud presentada, careciendo el señor Jorge Daniel HEREDIA de derecho a reclamo alguno por los importes ya abonados.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Jorge Daniel HEREDIA (D.N.I. Nº 27.911.526), para la adjudicación directa de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, en la localidad de ROSARIO DE LA FRONTERA, provincia de SALTA, atento el incumplimiento de pago de la cuota Nro. 3 correspondiente a la compra del Pliego de Bases y Condiciones, fijadas por el artículo 10 de la Resolución Nº 336-COMFER/99 y en virtud de lo prescripto por el artículo 11 de ese acto resolutivo, careciendo el nombrado de derecho a reclamar los importes abonados, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 8/5 Nº 350.229 v. 8/5/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 561/2001

Bs. As., 3/5/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2987.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto documenta la solicitud formulada por el señor Guillermo René MAMANI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación

de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, en la localidad de PALPALA, provincia de JUJUY.

Que por Resolución Nº 16-COMFER/99, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de licencias para las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia comprendidas en el artículo 41 inciso b) del Decreto Nº 310/98, entre las que se encuentra la peticionada por el señor MAMANI.

Que el artículo 7º del prenotado acto administrativo fijó en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500) el valor del referido pliego, para la adjudicación de una licencia como la del presente caso.

Que por su parte, la Resolución Nº 336-COMFER/99 —entré otras cuestiones—, concedió para aquellos peticionantes que así lo solicitaren, facilidades de pago para la adquisición del pliego de que se trata.

Que el artículo 10º del aludido acto administrativo establece que deberá efectuarse un pago de PESOS NOVECIENTOS ($ 900.) al momento de retirar el pliego; uno de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800) dentro de los treinta (30) días corridos posteriores; y un último pago de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800) dentro de los treinta (30) días corridos posteriores al pago precedente, mediante depósito en efectivo en la cuenta habilitada a tal fin en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a la orden del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que la resolución precitada, establece en su artículo 11 que la falta de cumplimiento en término de lo así dispuesto, motivará el rechazo de la solicitud presentada, no teniendo el peticionante derecho alguno a reclamar los importes que hubiere abonado.

Que a requerimiento de la Coordinación de Radios dependiente de la Dirección de Adjudicación de Licencias del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, por Nota Nº 481(DGAFRH/DREF/T)-COMFER/01, el área Tesorería de la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos informó que no constan en sus registros constancias de depósito de la cuota 3 relacionada con la compra del pliego.

Que, asimismo, el peticionante no dio cumplimiento con el requisito impuesto por el artículo 14.2 del pliego, respecto de adjuntar certificado de antecedentes judiciales expedido por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL.

Que sobre el particular, la precitada Coordinación estimó que correspondía rechazar la petición en cuestión, en atención a la falta de pago de la aludida cuota del referido Pliego.

Que, bajo tales antecedentes, y constituyendo el pago total del precio del referido Pliego de Bases y Condiciones requisito esencial de procedencia para el trámite de adjudicación de la licencia de que se trata, corresponde hacer efectivo el apercibimiento previsto en el artículo 11 de la Resolución Nº 336-COMFER/99 y rechazar la solicitud presentada, careciendo el señor Guillermo René MAMANI de derecho a reclamo alguno por los importes ya abonados.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Guillermo René MAMANI (D.N.I. Nº 23.637.157), para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, en la localidad de PALPALA, provincia de JUJUY, atento el incumplimiento de pago de la cuota Nro. 3 correspondiente a la compra del Pliego de Bases y Condiciones, fijadas por el artículo 10 de la Resolución Nº 336-COMFER/99 y en virtud de lo prescripto por el artículo 11 de ese acto resolutivo, careciendo el nombrado de derecho a reclamar los importes abonados, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 8/5 Nº 350.230 v. 8/5/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 562/2001

Bs. As., 3/5/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2061.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Héctor de los Angeles NUÑEZ para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL GÜEMES, provincia de SALTA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público substanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa substanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, ya que su artículo 4º dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL GÜEMES, provincia de SALTA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor NUÑEZ para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA CNC Nº 1733/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SALTA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 217, frecuencia 91.3 MHz., Categoría E, para la localidad de GENERAL GÜEMES.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación« efectuada por el señor NUÑEZ se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisón se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Héctor de los Angeles NUÑEZ (D.N.I. Nº 11.826.242), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 217, Frecuencia 91.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRK 712”, de la localidad de GENERAL GÜEMES, provincia de SALTA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA ($ 12.980), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 8/5 Nº 350.233 v. 8/5/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 567/2001

Bs. As., 4/5/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2063.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Víctor Hugo OSEDO para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN ANTONIO DE LOS COBRES, provincia de SALTA, Categoría G, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público substanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa substanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, ya que su artículo 4º dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN ANTONIO DE LOS COBRES, provincia de SALTA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor OSEDO para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA CNC Nº 1733/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales, distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SALTA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 233, frecuencia 94.5 MHz., Categoría G, señal distintiva LRK 447 para la localidad de SAN ANTONIO DE LOS COBRES.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor OSEDO se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Víctor Hugo OSEDO (D.N.I. Nº 10.164.892), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 233, Frecuencia 94.5 MHz., Categoría G identificada con la señal distintiva "LRK 447", de la localidad de SAN ANTONIO DE LOS COBRES, provincia de SALTA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA ($ 6.380), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 8/5 Nº 350.234 v. 8/5/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 568/2001

Bs. As., 4/5/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1298.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor César Eduardo CASTRO para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia de CHUBUT, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, ya que su artículo 4º dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación diera para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia de CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor César Eduardo CASTRO para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 626/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de CHUBUT.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de

adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la peticionante el Canal 218, frecuencia 91.5 MHz., Categoría E, para la ciudad de COMODORO RIVADAVIA.

Que la Comisión de Asesoramiento designada mediante Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, ha manifestado que la presentación efectuada por el señor César Eduardo CASTRO se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, la Comisión de Preadjudicación se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor César Eduardo CASTRO (D.N.I. Nº 24.302.038), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 218, frecuencia 91.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRF410” de la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia de CHUBUT, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) arios conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL SEIS con 70/100 ($ 8.006,70), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 8/5 Nº 350.235 v. 8/5/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 569/2001

Bs. As., 4/5/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1820.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Eduardo Daniel OTERO para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización, de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su Artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el Artículo 39 de la Ley Nº 22.285, ya que su Artículo 4º dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de Categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de Categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las Categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las Categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentarán al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor OTERO para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA CNC Nº 1734/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la localidad de PINAMAR provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la propuesta presentada por el peticionante se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, preadjudique la licencia solicitada.

Que, la Comisión de Preadjudicación se ha expedido, preadjudicando a la oferente la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio ut-supra mencionado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Eduardo Daniel OTERO (D.N.I. Nº 8.487.947) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 270, Frecuencia 101.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRI747”, de la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4º del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del Artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el Artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTE ($ 10.320,00.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su Artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el Artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 8/5 Nº 350.237 v. 8/5/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución Nº 69/2001

Bs. As., 3/5/2001

VISTO el expediente Nº 620-00831/01 del Registro del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la reubicación del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION en un ámbito adecuado a sus necesidades funcionales.

Que se encuentra en trámite un juicio de desalojo respecto del edificio en que actualmente funciona ese organismo jurisdiccional.

Que la política encomendada por el Gobierno Nacional respecto al máximo aprovechamiento de los recursos asignados incluye el uso racional y eficiente de los inmuebles asignados a la jurisdicción ministerial.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA dispone en el ámbito de su jurisdicción del espacio adecuado para el funcionamiento del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

Que ello redundará en ahorros importantes frente a las erogaciones que el Estado Nacional debe afrontar.

Que la Comisión de Coordinación Operativa dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION, de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, de este Ministerio, ha realizado los relevamientos correspondientes a las necesidades del citado organismo y evaluado las distintas alternativas de localización.

Que los miembros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION oportunamente han evaluado en forma positiva la localización propuesta.

Que se encuentran en avanzado estado de ejecución las tareas de adecuación del Piso 7º del edificio de la Avenida JULIO A. ROCA Nº 651 de esta CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a las necesidades espaciales y funcionales contempladas en el proyecto.

Que el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION —por Acordada Nº AA 1541 de fecha 8 de febrero de 2001— ha manifestado su voluntad de mudarse en el menor tiempo posible a los espacios previstos en el referido edificio.

Que el presente acto ha sido solicitado por el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION como condición necesaria para fijar su nueva sede y notificar a los contribuyentes.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de este Ministerio, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del Artículo 4º de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) modificada por las Leyes Nº 24.190 y Nº 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asignar con destino a la instalación de la sede del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION el Piso 7º, DOS (2) sectores de la Planta Baja identificados como 14 y 15 y UN (1) sector del 1º subsuelo identificado como 31 del edificio sito en Avenida JULIO A. ROCA Nº 651, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Establécese que el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION deberá localizarse efectivamente en los espacios asignados, en un plazo máximo de NOVENTA (90) días corridos, a partir de la fecha de la presente Resolución, caso contrario la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION, de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, podrá disponer libremente de su destino.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO F. CAVALLO, Ministro de Economía.

e. 9/5 Nº 350.247 v. 9/5/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-05-2001

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		291
1/2 RES	146	
Cuartos	73	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,51	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2,32	
PORCINA (2): (excepto lechones)		81
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,92	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,15	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION. — ANA MARIA OTAÑO, Secretaria de Agricultura, Ganadería Pesca y Alimentación.

e. 8/5 Nº 350.179 v. 8/5/2001

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

TRIBUNAL DE ETICA PROFESIONAL

Ciudad de Buenos Aires, 3/5/2001

Publíquese por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto: "El Tribunal de Etica Profesional del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cita y emplaza por un día al Doctor Contador Público Héctor Ricardo Ochoa (Tº 155 Fº 54) a efectos de que comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, para notificarse de la resolución recaída en el expediente Nº 17.858 de este Tribunal, Viamonte 1465 3º piso, Secretaría de Actuación".
AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaria de Actuación.

e. 8/5 Nº 418 v. 8/5/2001

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

TRIBUNAL DE ETICA PROFESIONAL

Ciudad de Buenos Aires, 3/5/2001

Publíquese por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto: "El Tribunal de Etica Profesional del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cita y emplaza por un día al Doctor Contador Público Juan De Miguel (Tº 111 Fº 204) a efectos de que comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, para notificarse la resolución recaída en el expediente Nº 18.672 de este Tribunal, Viamonte 1465 3º piso, Secretaría de Actuación".
AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaria de Actuación.

e. 8/5 Nº 419 v. 8/5/2001

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

FECHA	TASA ACTIVA CARTERA GENERAL ACT. DIVERSAS (PRESTAMOS) — TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/04/2001 al 30/04/2001	15,50	15,40	15,30	15,20	15,11	15,01	**1,29**

FECHA	TASA ACTIVA CARTERA GENERAL ACT. DIVERSAS (PRESTAMOS) — TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/04/2001 al 30/04/2001	15,70	15,79	15,89	16,00	16,10	16,20	1,29

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente":

		TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA -%
Desde	01/04/2001 al 30/04/2001	15,70

Las niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el Boletín Oficial de la Nación Nº 29.625 del día 09 de abril de 2001.

e. 8/5 Nº 350.093 v. 8/5/2001

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución Nº 24 del 06/mar/2001

Expediente Nº 331/1993 - 1278/2000 - Se determina que todas aquellas infracciones que sean inferiores a PESOS QUINIENTOS ($ 500.-), recibirán el tratamiento establecido en la presente Resolución.

Síntesis

Visto ... Y CONSIDERANDO ..., EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar, respecto de todas aquellas infracciones que, conforme lo prescripto en las normas reglamentarias actualmente vigentes en jurisdicción de esta ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, son sancionadas —o cabe sancionarlas— mediante la aplicación de multas por montos menores a los PESOS QUINIENTOS ($ 500.-), que las mismas recibirán en adelante el tratamiento descripto a continuación:

I) se labrará el Acta de Infracción pertinente, gestionándose su suscripción por parte del infractor;

II) se emitirá por parte de la Intendencia respectiva, la Disposición con que se sanciona la infracción reconocida, determinando la multa y el plazo para su cancelación;

III) se notificará en legal forma la Disposición sancionatoria al infractor, en el domicilio constituido en el Acta;

IV) en caso de no lograrse el pago de la multa, se intimará por segunda y última vez al infractor, esta vez mediante Carta Documento que emitirá la Intendencia respectiva;

V) en el supuesto en que se mantenga impaga la multa, después de remitirse la aludida Carta Documento, no se proseguirá el trámite tendiente a obtener su cancelación mediante la acción judicial de ejecución, debiendo aplicarse en lugar de ello, el "PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACION DE LA DECLARACION DE DEUDORES INCOBRABLES establecido por Resolución Nº 976/97 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION;

VI) Una vez cumplimentado dicho procedimiento, se adoptarán las siguientes medidas:

a) deberá darse inmediata intervención a la Dirección de Coordinación Operativa, área que dejará debida constancia de la infracción en el Registro de Antecedentes, Reincidencia y Estadística Contravencional (RAREC);

b) se publicará el nombre, apellido y número de documento del infractor, en carteleras especialmente diseñadas a tal efecto, en las que se consignará el siguiente título: "INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS DE LA A.P.N. DECLARADOS DEUDORES INCOBRABLES SEGUN RESOLUCION Nº ... (referido a la presente Resolución)" y, que serán emplazadas en las portadas de acceso de todas las áreas protegidas que integran el sistema de la Ley Nº 22.351. A través de la Dirección de Coordinación Operativa se confeccionará y distribuirá mensualmente a todas las Unidades de Conservación, un listado de los infractores que deben figurar en las referidas carteleras; asimismo, remitirá con la mencionada periodicidad dicho listado al Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, a los efectos de su publicación en el Boletín Informativo del Organismo.

c) el infractor no podrá participar de las actividades de caza y pesca que la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES programa periódicamente en las áreas protegidas que integran el sistema de la Ley Nº 22.351, por el término de DOS (2) años contados a partir de la fecha de comisión de la infracción;

d) en los casos en que el infractor esté incluido en alguna de las categorías de guías, operadores, permisionarios y/o concesionarios, deberá darse intervención al área responsable de la administración de los contratos de habilitación y/o concesión, a efectos de tener en consideración si la infracción cometida entraña un incumplimiento a los pliegos, como así también evaluar si los mismos contemplan sanciones adicionales.

ARTICULO 2º — Determinar, respecto de todas aquellas infracciones; que conforme lo prescripto en las normas reglamentarias actualmente vigentes, son sancionadas —o cabe sancionarlas— mediante la aplicación de multas por montos menores a PESOS QUINIENTOS ($ 500.-), que las mismas serán sancionadas, en adelante, con multa de PESOS QUINIENTOS ($ 500.-).

ARTICULO 3º — DE FORMA. - Fdo.: Dr. MARCELO ALBERTO LOPEZ ALFONSIN, Presidente del Directorio de la Administración de Parques Nacionales.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en el Boletín Oficial de la Nación.

e. 8/5 Nº 350.157 v. 8/5/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

2/5/2001.

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Patricia María DIAZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/4 1, Capital Federal.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

e. 8/5 Nº 350.102 v. 10/5/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

2/5/2001

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Pablo Javier PANIAGUA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios

e. 8/5 Nº 350.103 v. 10/5/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004).- Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932).- Fdo.: DRA. SILVIA EDITH DOZ, 2º Jefa de la División Secretaría de Actuación Nº 4.

Sumario	Infrac.	Causante	Tributo	Multa Mínima
600.854/2000	970 C.A.	TEXTIL TORET S.R.L.	$126.922,77	$ 76.466,88
600.855/2000	970 C.A.	TEXTIL TORET S.R.L.	$134.507,13	$ 80.652,77
605.206/98	970 C.A.	SODING HAAKON	$ 14.074,83	$ 10.720,71
604.858/94	965 inc.a C.A.	NEDA DELIA MARIA CONTI (D.N.I. Nº 3.985.314)		$ 22.357,76
605.398/99	970 C.A.	ALASKA S.A.	$ 12.954,32	$ 5.020,15
606.429/96	970 C.A.	TRES LAGUNAS S.A.	$ 14.346,72	$ 11.126,02
605.216/96	970 C.A.	SALATINO, JORGE	$ 6.806,28	$ 14.225,95
605.400/99	970 C.A.	MEGAVISION S.R.L.	$ 15.258,38	$ 9.390,66
604.041/95	970 C.A.	ASCONA S.A.	$ 463,41	$ 198,40

e. 8/5 Nº 350.061 v. 8/5/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

REGION PALERMO

Resolución Nº 95/2001

Bs. As., 19/4/2001

VISTO..., y CONSIDERANDO:

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION PALERMO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Dejar sin efecto la Resolución Nº 65/97 de fecha 07/11/1997 por la cual se prorrogara el reconocimiento de la CAMARA ARGENTINA DE SHOPPING CENTERS como entidad exenta en el Impuesto a las Ganancias, artículo 20, inciso f), con domicilio fiscal en la calle Jerónimo Salguero Nº 2142, Piso 3º, de esta Capital Federal, inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva bajo C.U.I.T. Nº 30-64450793-5, a partir del 01/01/1996 y hasta el 31/12/1999.

ARTICULO 2º: Rechazar el pedido de extensión de reconocimiento de exención en el Impuesto a las Ganancias, artículo 20, inciso f) solicitado por "CAMARA ARGENTINA DE SHOPPING CENTERS" el 30/12/1999.

ARTICULO 3º: Ordenar que la entidad comunique a sus donantes su nueva situación impositiva.

ARTICULO 4º: Hacerle saber que la presente resolución puede ser recurrida en los términos del artículo 74 del Decreto 1397/79 y sus modificaciones.

ARTICULO 5º: Notifíquese remitiendo copia a la "CAMARA ARGENTINA DE SHOPPING CENTERS", publíquese durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial y pase a Agencia Nº 6 para su conocimiento y demás efectos.

Cont. Púb. VAINSTEIN, JOSE EDUARDO, Jefe (Int.), División Revisión y Recursos, Región Palermo.

e. 8/5 Nº 350.065 v. 14/5/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENCIA SEDE ROSARIO I

OFICINA: C.O.F.

Señores: CAMPANINI HERMANOS Y CIA SC, CUIT Nº 30-52936939-1, Alvear Nº 546, 2000 - Rosario - Santa Fe. Intimación por falta de pago. Declaración Jurada Determinativa.

Rosario, 27/4/2001

Ref: - IMPUESTO: 351 - CONTRIBUCIONES - REG. NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (EMPLEADOR)

- CONCEPTO: 019

- PERIODO		CAPITAL	VENCIMIENTO
06/97	$	280,40	07/07/1997
07/97	$	196,23	07/08/1997
08/97	$	196,23	08/09/1997
09/97	$	196,23	08/10/1997
10/97	$	196,23	07/11/1997
11/97	$	19623	09/12/1997
12/97	$	352,11	13/01/1998
01/98	$	196,23	13/02/1998
02/98	$	128,68	13/03/1998
03/98	$	233,62	15/04/1998
04/98	$	297,94	13/05/1998
05/98	$	770,39	16/06/1998
06/98	$	1.275,17	14/07/1998
07/98	$	770,39	13/08/1998
08/98	$	770,39	11/09/1998
09/98	$	689,39	15/10/1998
10/98	$	689,39	13/11/1998

- CONCEPTO: 019

- PERIODO	CAPITAL	VENCIMIENTO
11/98	$ 689,39	14/12/1998
12/98	$ 1.268,82	07/01/1999
01/99	$ 689,39	08/02/1999
02/99	$ 672,31	08/03/1999
03/99	$ 672,31	07/04/1999
04/99	$ 567,18	07/05/1999
05/99	$ 567,18	09/06/1999
07/99	$ 567,18	09/08/1999
08/99	$ 563,76	09/09/1999
09/99	$ 563,76	11/10/1999
10/99	$ 563,76	09/11/1999
11/99	$ 563,76	10/12/1999
12/99	$ 1.109,72	13/01/2000

No existiendo constancia de la cancelación del saldo de la Declaración Jurada por el Régimen y períodos de la referencia, solicitámosle quiera tener a bien aclarar su situación frente a la aludida obligación previsional.

A tal efecto estimaremos que se sirva concurrir dentro de los cinco (5) días de recibida la presente a fin de exhibir el comprobante que acredite dicha cancelación.

En caso de haber omitido el pago, se le intima para que dentro del plazo señalado ingrese la suma de PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 16.493,77) en concepto de saldo de Declaración Jurada por el Régimen antes mencionado, con más los intereses previstos en el art. 37 de la Ley 11.683 (T.O en 1998) haciéndole saber que el incumplimiento de lo requerido dará lugar al cobro judicial de lo adeudado, además de efectuar la pertinente denuncia penal por las infracciones previstas en el art. 133 de la ley 24:241 y sus modificaciones a que dará lugar su conducta.

Se le hace saber que se procederá a informar a la/s entidad/es bancaria/s con las que opere, la falta de cumplimiento de sus obligaciones previsionales de acuerdo a lo normado en el art. 12 de la Ley 14.499.

Cont. Púb. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia, Sede Rosario I, Región Rosario I.

e. 8/5 Nº 350.046 v. 14/5/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENCIA SEDE ROSARIO I

OFICINA: C.O.F.

Señores: CAMPANINI HERMANOS Y CIA SC, CUIT Nº 30-52936939-1, Alvear Nº 546, 2000 - Rosario - Santa Fe. Intimación por falta de pago. Declaración Jurada Determinativa.

Ref: - IMPUESTO: 301 - APORTES - REG. NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (EMPLEADOR)

- CONCEPTO: 019

- PERIODO	CAPITAL	VENCIMIENTO
06/97	$ 870,36	07/07/1997
07/97	$ 670,71	07/08/1997
08/97	$ 670,71	08/09/1997
09/97	$ 670,71	08/10/1997
10/97	$ 670,71	07/11/1997
11/97	$ 670,71	09/12/1997
12/97	$ 1.006,75	13/01/1998
01/98	$ 670,71	13/02/1998
02/98	$ 119,96	13/03/1998
03/98	$ 705,73	15/04/1998
04/98	$ 706,39	13/05/1998
05/98	$ 716,37	16/06/1998
06/98	$ 1.012,99	14/07/1998
07/98	$ 716,37	13/08/1998
08/98	$ 716,37	11/09/1998
09/98	$ 674,37	15/10/1998
10/98	$ 674,37	13/11/1998
11/98	$ 674,37	14/12/1998
12/98	$ 1.013,57	07/01/1999
01/99	$ 674,37	08/02/1999
02/99	$ 674,37	08/03/1999
03/99	$ 674,37	07/04/1999
04/99	$ 674,37	07/05/1999
05/99	$ 674,37	09/06/1999
07/99	$ 619,88	09/08/1999
08/99	$ 619,88	09/09/1999
09/99	$ 619,88	11/10/1999
10/99	$ 619,88	09/11/1999
11/99	$ 619,88	10/12/1999
12/99	$ 939,73	13/01/2000

No existiendo constancia de la cancelación del saldo de la Declaración Jurada por el Régimen y períodos de la referencia, solicitámosle quiera tener a bien aclarar su situación frente a la aludida obligación previsional.

A tal efecto estimaremos que se sirva concurrir dentro de los cinco (5) días de recibida la presente a fin de exhibir el comprobante que acredite dicha cancelación.

En caso de haber omitido el pago, se le intima para que dentro del plazo señalado ingrese la suma de PESOS VEINTIUN MIL CUARENTA Y TRES CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 21.043,21) en concepto de saldo de Declaración Jurada por el Régimen antes mencionado, con más los intereses previstos en el art. 37 de la Ley 11.683 (T.O. en 1998) haciéndole saber que el incumplimiento de lo requerido dará lugar al cobro judicial de lo adeudado, además de efectuar la pertinente denuncia penal por las infracciones previstas en el art. 133 de la Ley 24.241 y sus modificaciones a que dará lugar su conducta.

Se le hace saber que se procederá a informar a la/s entidad/es bancaria/s con las que opere, la falta de cumplimiento de sus obligaciones previsionales de acuerdo a lo normado en el art. 12 de la Ley 14.499.

Cont. Púb., JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia, Sede Rosario I.

e. 8/5 Nº 350.052 v. 14/5/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

9/4/2001

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan a presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada previsto y penado por el Código Aduanero (LEY 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 del C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.), situada en el CENTRO UNIFICADO DE FRONTERA de la Ciudad de Santo Tomé, Pcia. de Ctes., debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 del C.A.; bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal; la acción se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932) del mismo ordenamiento jurídico Firmado: Administrador Aduana de Santo Tomé.

SUMARIO Nº	INTERESADO	IMPUTACION C.A.	IMPORTE DE LA MULTA
SA84-00-15	DOS SANTOS PENTEADO RENATO	ART. 977 C.A.	$ 2.460,00
SA84-00-12	BUGALLO, CASIMIRO	ART. 970 C.A.	$ 14.507,00

JOSE LUIS GARCIA, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 8/5 Nº 350.058 v. 8/5/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PUERTO MADRYN

Se le hace saber al Sr. HECTOR JUVENAL ALVAREZ VERA, nacido en Chiloe, Chile, D.N.I. para extranjeros Nº 92.060.602, que en el expediente SA47.85-006, en trámite por ante la Aduana de Puerto Madryn, sita en la intersección de las Avenidas Hipólito Yrigoyen y Guillermo Rawson, de la ciudad de Puerto Madryn, en fecha 20 de Abril de 2001, se ha dictado la Resolución AD PMAD Nº 02112001, que en su parte pertinente dice así: "Puerto Madryn, 20 de abril de 2001. ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE PUERTO MADRYN RESUELVE: ARTICULO 1º: SOBRESEER DEFINITIVAMENTE al SR. HECTOR JUVENAL ALVAREZ VERA, en orden a la comisión del ilícito tipificado en el Artículo 864 del Código Aduanero.

ARTICULO 2º: DECLARAR la prescripción de la acción para imponer penas por la presunta comisión de infracción aduanera, con respecto al SR. HECTOR JUVENAL ALVAREZ VERA, en los términos de los arts. 934 y 935 de la Ley Nro. 22.415.

ARTICULO 3º: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Firme y/o consentido que fuera, REMITASE copia al Registro General de Infractores y al tribunal interviniente. Cumplido, por Sección Sumarios, PROCEDASE al archivo de estos actuados, bajo las debidas constancias....". Firmado: JUAN JOSE ARTOLA, Administrador de la Aduana de Puerto Madryn.

e. 8/5 Nº 350.056 v. 8/5/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

Código Aduanero - Ley 22.415 - Artículo 1112 Inc. A).

Por ignorarse los domicilios se notifican a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia, en las que se encuentran involucrados como imputados, han recaído fallos donde se condena a las multas referidas y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intímese al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa; bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. Fdo.: Ing. OSCAR PABLO BIONE, Jefe Sección Operativa a/c de la División Aduana de Barranqueras.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFRAC. ART.	MULTA
SA10-Nº 090/00	GLADIS RAMONA AQUINO	987	$ 568,71
SA10-Nº 099/00	MABEL ALEJANDRA VEGA	986-987	$ 77,59

e. 8/5 Nº 350.057 v. 8/5/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 28.136 del 2/MAY/2001

Expediente Nº 39.658 - Presunto incumplimiento de la ley 22.400 por parte del productor asesor de seguros sr. Alberto Adolfo Costa

Síntesis:

VISTO ... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 28.079 de fecha 19 de marzo de 2001.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros sancionado, y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: JUAN PABLO CHEVALLIER - BOUTELL.- Superintendente de Seguros.

NOTA: La Versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Cap. Federal.

e. 8/5 Nº 350.142 v. 8/5/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 28.137 del 2/MAY/2001

Expediente Nº 3008: Reforma al estatuto social de ZURICH ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA.

Síntesis:

VISTO ... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Conformar la reforma del art. 2º del estatuto social de ZURICH ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA atento lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la entidad celebrada el 31 de octubre de 2000.

ARTICULO 2º: Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo: Dr. JUAN PABLO CHEVALLIER-BOUTELL, Superintendente de Seguros.

NOTA: La Versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Ciudad de Buenos Aires.

e. 8/5 Nº 350.143 v. 8/5/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 28.141 del 2/MAY/2001

Expediente Nº 39.133

Síntesis:

VISTO ... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a BBV Seguros S.A. a operar en todo el territorio de la República Argentina con el plan de Seguro Colectivo de Vida Obligatorio para Trabajadores Rurales (Ley 16.600), con las Condiciones Generales Comunes y el Certificado Individual obrantes en los Anexos I y III de la Resolución Nº 26.497 de éste Organismo de Control, a las cuales se adhiere, y con la documentación que se detalla seguidamente, en un todo de acuerdo con las pautas mínimas obrantes en la mencionada Resolución 26.497: Condiciones Generales Específicas: Invalidez total y Permanente (fs. 11); Capital adicional (fs. 12); Opción para Jubilados (fs. 13); Trabajadores no Comprendidos Obligatoriamente (fs. 50); Condiciones Particulares (fs. 36); Solicitud Individual (fs. 37); Solicitud del Seguro (fs. 38); Nota Técnica (fs. 61/63); Tabla de Mortalidad C.S.G. 60 (fs. 55); Tabla de extraprimas para el riesgo de Invalidez Total y Permanente (fs. 57); Aclaraciones y Modificaciones (fs. 34/35, 48/49 y 60);

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifiquese, publíquese en el Boletín Oficial e inscríbase en el Registro Especial de carácter público creado por el artículo 7mo. de la Resolución Nº 26.497.

Firmado por el Ingeniero MARCELO AGUIRRE - Gerente Técnico

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 8/5 Nº 350.144 v. 8/5/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución Nº 53/2001

Bs. As., 2/5/2001

VISTO el Expediente Nº 559-000356/2000 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa EXECUTIVE JET S.A. es titular de las autorizaciones para la explotación de servicios no regulares de transporte aéreo de pasajeros y carga usando equipos de reducido porte, en el orden interno e internacional, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Nº 30 de fecha 12 de octubre de 1993 de la ex -DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución Nº 51 de fecha 13 de enero de 1994 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de la Nota Nº 55.737/19 de fecha 4 de julio del año 2000 de la DIRECCION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, en la cual informaba la falta de capacidad técnica de la empresa mencionada.

Que dicha falta constituye causal suficiente para el retiro de las autorizaciones citadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que en mérito a tal circunstancia, mediante Nota Nº 555 del 1º de septiembre del año 2000 de la COORDINACION DE INSPECCIONES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo 2 del Anexo I del Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario del Código Aeronáutico, Ley Nº 17.285, dándose el correspondiente traslado de ley a la empresa de marras por el término de VEINTE (20) días, mediante Carta Abierta Nº 12.569.483 6 AR, a fin de que se presente a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponda.

Que en atención a que la carta abierta ha sido devuelta sin notificar, informando que la empresa se ha mudado del domicilio que obra registrado en la mencionada Subsecretaría, se procedió a su notificación por edictos en el Boletín Oficial, en los términos que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que con ello, se ha dado cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 137 de la Ley Nº 17.285, de conformidad con lo previsto en los Números 13 a 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto Nº 326/82 reglamentario de la citada ley.

Que, vencido el plazo del traslado conferido, establecido por el Número 15 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto Nº 326/82, la transportadora no ha efectuado descargo ni presentación alguna.

Que al no haber comunicado su cambio de domicilio a la Autoridad Aerocomercial, EXECUTIVE JET S.A. ha incumplido lo dispuesto en el Artículo 5º de la Disposición Nº 30/93 de la ex- DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL y en el Artículo 5º de la Resolución Nº 51/94 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que, como consecuencia de tales consideraciones y de la falta de capacidad técnica informada por la DIRECCION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES, ha quedado acreditado en autos que la empresa EXECUTIVE JET S.A. ha incurrido en la conducta tipificada en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley Nº 17.285, que le fuera imputada inicialmente, correspondiendo el retiro de las autorizaciones otorgadas por la Autoridad de Aplicación.

Que mediante Nota Nº 197 de fecha 25 de febrero del año 2000 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, se dispuso la suspensión preventiva de los servicios autorizados, conforme lo prescrito por el citado Artículo 135, inciso 8 y el Número 19 del Capítulo 2 del Anexo I del Decreto Nº 326/82.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de la Resolución Nº 05 de fecha 30 de enero del año 2001 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 19 bis de la Ley de Ministerios Nº 25.233 en su redacción actual, por el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999 modificado por el Decreto Nº 58 del 22 de enero de 2001 y de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo III, Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, modificado por el Decreto Nº 192 del 15 de febrero del año 2001, el Artículo 1º de la Resolución Nº 42 del 8 de enero de 1996 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 348 de fecha 20 de marzo del año 2001.

Por ello,

EL MINISTRO DE
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Retirar a la empresa EXECUTIVE JET S.A. las autorizaciones otorgadas mediante la Disposición Nº 30 del 12 de octubre de 1993 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros y carga usando equipos de reducido porte, y la Resolución Nº 51 del 13 de enero de 1994 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga usando equipos de reducido porte, por la causal prevista en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley Nº 17.285.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Ministro de Infraestructura y Vivienda.

e. 8/5 Nº 350.123 v. 8/5/2001